

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.  
Buga, 29 de abril de 2022

Secretario  
Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO N° 484  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora ISMA YAMILETH VASQUEZ GRAJALES en contra del señor JULIO ALBERTO BECERRA GAÑAN.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Deba la parte actora aportar el poder otorgado por la señora ISMA YAMILETH VASQUEZ GRAJALES.
2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los señores ISMA YAMILETH VASQUEZ GRAJALES y JULIO ALBERTO BECERRA GAÑAN, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de soltero que se invoca (art. 105 del Decreto 1260/70).
3. En las pretensiones de la demanda debe establecer con exactitud dentro de qué marco temporal debe declararse la existencia de la unión marital presuntamente existente entre los señores ISMA YAMILETH VASQUEZ GRAJALES y JULIO ALBERTO BECERRA GAÑAN.
4. No se aportaron las imágenes que acreditan el número de habitaciones realizadas y los acabados, así como la constancia del pago de los contadores y un audio de audiencia de conciliación, mencionados en el acápite de pruebas.
5. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, el certificado expedido por el servicio postal donde se avizore que se adjuntaron la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor JULIO ALBERTO BECERRA GAÑAN.

Rad. 76-111-3-10-022-2022-00098-00

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora ISMA YAMILETH VASQUEZ GRAJALES en contra del señor JULIO ALBERTO BECERRA GAÑAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <b>074</b> HOY, <b>DOS (2) DE MAYO DE 2022.</b> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <b>WILMAR SOTO BOTERO.</b></p>
---

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d01b373b14256f2f5b3bfc43d53e43210a513befbf5a8d22f3e5efe732f106**

Documento generado en 29/04/2022 02:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**